LEY 21.849

ESTABLECE NORMAS GENERALES SOBRE EL USO DE LA FUERZA PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

La Ley 21.849 establece los principios, deberes y reglas para el uso de la fuerza por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y, en las circunstancias que indica, por las Fuerzas Armadas, regulando además la responsabilidad penal y civil de sus funcionarios y la investigación de estos hechos.	**Fecha de publicación**: 16 de octubre de 2026
	Entrada en vigencia: 16 de octubre de 2026 (los reglamentos del Título I deben dictarse en el plazo de un año)
	Competencias que afecta: Juzgados de Garantía - Tribunales de Juicio Oral en lo Penal
	Ley en Biblioteca del Congreso Nacional: *Enlace*

1

Objeto

El artículo 1 establece que la ley tiene por objeto "establecer los principios y reglas para el uso de la fuerza por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública". Se aplica también a las Fuerzas Armadas cuando cumplan "funciones de resguardo del orden público o de la seguridad pública interior, o en la protección de los recintos militares". El artículo 19 excluye a Gendarmería.

2

Definiciones

El artículo 2 define armamento, armamento menos letal, armamento letal y uso de la fuerza. Este último se define como la facultad "destinada a hacer cumplir la ley y mantener o restablecer el orden público o la seguridad pública interior", y la norma agrega que "el uso de la fuerza puede provocar lesiones e incluso la muerte".

3

Principios

El artículo 3 consagra los principios de legalidad, necesidad, responsabilidad y racionalidad. Conforme al principio de necesidad, "sólo se podrá utilizar la fuerza cuando sea necesaria para el cumplimiento del objetivo encomendado". La racionalidad exige considerar "las circunstancias, el lugar y el contexto".

4

Deberes

El artículo 5 establece los deberes de planificación, identificación, advertencia, gradualidad, resguardo de terceros, auxilio, registro y reporte. Precisa que la gradualidad "no implica, necesariamente e inevitablemente, una escala lineal y ascendente". Todo ello es sin perjuicio del deber de denuncia del artículo 175 del Código Procesal Penal.

5

Grados de fuerza

Los artículos 6 y 7 establecen cinco grados de resistencia o agresión y cinco grados de uso de la fuerza, que deben corresponderse entre sí (artículo 9). La fuerza potencialmente letal procede "solo cuando resulten insuficientes las medidas establecidas en los grados previos", en casos de cumplimiento del deber, legítima defensa, orden judicial, detención, fuga o protección de infraestructura crítica.

6

Fuerzas Armadas

Los artículos 11 y 12 regulan la actuación de las Fuerzas Armadas mediante ocho reglas de uso de la fuerza. La Regla N° 8 permite el armamento letal contra quienes "utilicen o se dispongan a utilizar armas letales" y respecto de quien, "habiendo sido expresamente conminado (...) se niegue a desprenderse de un arma".

7

Responsabilidad

El artículo 15 dispone que quien cumpla las reglas de uso de la fuerza "estará amparado por la circunstancia eximente de responsabilidad penal de cumplimiento del deber", y que "deberá acreditarse el incumplimiento de las reglas de uso de la fuerza para establecer su responsabilidad penal". Los funcionarios no serán civilmente responsables por daños a cosas, salvo "dolo directo", sin perjuicio de la responsabilidad del Estado.

8

Investigación

El artículo 17 dispone que, si el Ministerio Público investiga, los funcionarios "serán considerados como víctimas o testigos, según corresponda (...) a menos que las diligencias permitan atribuirles participación punible". El artículo 18 incorpora el artículo 321 bis al Código Procesal Penal, que permite presentar como peritos a miembros de los organismos técnicos de las propias instituciones.

FICHA RESUMEN